

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/10/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9 CARTAGENA - BOLIVAR Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501065531 2 0 1 6 5 5 0 1 0 6 5 5 3 1

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52173 de 03/10/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X				
Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.						
SI		NO X				
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.						
SI		NO X				

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 52173 del 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con N.I.T 900873488-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

52173

Del 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13737125 de fecha 17 de junio de 2016 impuesto al vehículo de placa WFT459 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. Identificada con el NIT. 900873488-0 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

52173

Del 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13737125	17 de junio de 2016	WFT459

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13737125 de fecha 17 de junio de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. identificada con NIT. 900873488-0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 900873488-0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada

52173

Del 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** - **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Lev 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 900873488-0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

52173

Del 03 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 900873488-0, con domicilio en la ciudad de BOLIVAR - CARTAGENA, en la BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9, teléfono 3194184578, correo electrónico TRESPERLAS2015@HOTMAIL.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 52173 del 03 OCTUBRE 2016

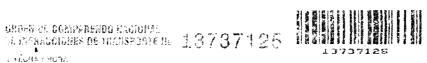
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura

		 -
		Ì
		ļ
ļ		
		6
13737125 17 de jun	io de 2016	



4 * £644 Y 90°47.	1973717	25
nolio al K	P-pitk to H-pitk to Make Colondon	
	A ranspone	
	To Produce	2000/ZERENDO
43	1X-14 62 1 C	hop.reft
		XXZ
A 3 O C X C H C S X	·	V X Y Z
2 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Finza 2 2 2 4 x 6	7 18 9
	F48 (CD 48)	7 6 9
Services of the services of th	erconuna de los crons	74234.78
	10141791401	
Sproves Contracting	10141791140	
3 5 65 65 45 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	05-05-2046 05-03	5-2019.
	the second secon	espectas
The state of the s	[6] 681 # 73A56 322	2347742
"- Transporte tres for		
3/10007196186	11041725	N U
A STATE OF THE STA		
21/2015 10/23	Penal	
West and the lower of the second of the seco	SAVIGADIO INFRANCIBRILINAM PRELICE. I INC./REAS INTERNALINAM ANDREGACIO PERES OBRANTO E ERE ERESPECTO Y LA CORRESE.	FARA DETARDAS CONTOLOS
N 300 Cr Ska	ACTO PROJEKVE	:O
Secretarian Angles	TC2	
Stronger of the Lead	ALLIER RAPING SAFA	n gęta:
(A MARIE THE TAIL	<u>01 (C. 1023 570 4018 12 1 2</u> Next something to the	incoto)
To per transference de 1	Savro Arada	
Collection of Transported		IGO
Luis A Repar	1.014.179.140	

CANCIDES & CONCRETORS. THE SANCHASE AND CRETORS. No 2015-560-071015-2 Asunto tut ORIGINAL No 13/2/12 For example of the control of the co The second secon The Control of the Co with martin continues to the second continues to the s processing and a second proces embonizació di mino si bicultà più si campi la figura con fine con incidentali di sugli casi con fine con incidentali di sugli casi con fine con incidentali di figura di conticulari minorità di figura di conticulari con con conticulari di più con con con con con con con con conticulari con con con con contra con contra con con con con con contra con contra con con con con con contra con contra con con contra con contra con contra con contra con con contra con con contra contra con contra contra con contra con contra con contra contra contra con contra con contra con contra contra contra con contra con contra con contra contra contra contra contra contra contra con contra contra contra contra contra contra contra con contra Committee Minister Committee Committ Contract states of the contract of the contrac A contract of the contract of Colored To Service And SON THE STAN SERVICE STANDARD SERVICES AND THE STANDARD SERVICES AND THE S He spread to consequent a sport participate of a material or a Calcump feature of a spread or and a consequent of a consequent or and a consequent of a consequent or consequent or consequent or consequent or and a consequent or a consequent or a consequent or a co





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500991601

Bogotá, 03/10/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9 **CARTAGENA - BOLIVAR**

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52173 de 03/10/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9 CARTAGENA - BOLIVAR



REWITTENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:EOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN656258295CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.

Dirección:BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

\cha Pre-Admisión: 9/2016 14:19:24

/ensporte Lic de carge 000200 del 20/05/2016 alC Res Mesajerio Express 00967 del 09/08/2010